



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/014/2023-P

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas con treinta minutos del **veinticuatro de noviembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de **veintitrés de noviembre** de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**




Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/014/2023-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés¹.

VISTO el estado procesal del presente expediente y con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ **ACUERDA:**

PRIMERO. Antecedentes. De los autos en que se actúa, se desprende que, en cumplimiento al punto **TERCERO** del proveído de diecinueve de noviembre, se solicitó al denunciado, lo siguiente:

...

TERCERO. Requerimiento. *Es necesario requerir de nueva cuenta el denunciante, debido a que mediante acuerdo de dieciocho de noviembre específicamente se señaló lo siguiente:*

...

En lo relacionado con el punto cuatro de los hechos de su denuncia:

- a) *El nombre del perfil y liga de la cuenta de la red social Instagram que solicita sea verificada, así como las ligas de las demás publicaciones que alude se encuentran dentro de la misma (Instagram)*⁴.

...

*Información que no se observa reflejada en su escrito, es así que se requiere a **Joel Rojas Soriano** a efecto de que, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca por escrito a efecto de aclarar a esta Dirección Ejecutiva con precisión lo citado previamente.*

...

(énfasis original)

SEGUNDO. Certificación y procedencia de Acta de Oficialía Electoral. Teniendo en cuenta que ha fenecido el plazo de veinticuatro horas contadas desde la notificación del acuerdo de referencia, mismas que corrieron de las dieciséis horas del veintiuno de noviembre a las dieciséis horas del veintidós de noviembre, y de conformidad con el artículo 18 fracción III⁵, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, es que se tiene por no procedente la petición del denunciado, en lo tocante a la solicitud de certificación de las publicaciones denunciadas y duplicadas a través de la red social *Instagram*, lo anterior en razón de que no se proporcionaron las ligas que se solicitó fueran allegadas a esta Dirección Ejecutiva.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veintitrés, salvo señalamiento expreso.

² En adelante Ley Electoral.

³ En lo sucesivo la Dirección Ejecutiva.

⁴ El contenido del paréntesis es propio.

⁵ Artículo 18. La petición será improcedente cuando: (...) III. La petición no sea aclarada dentro del término conferido para tal efecto o no se responda la prevención.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/014/2023-P

TERCERO. Oficio en alcance. Se ordena notificar a la Titular de la Coordinación de Oficialía Electoral, a fin de hacer de su conocimiento que el plazo para el cumplimiento del requerimiento de diecinueve de noviembre ha fenecido, por lo que no quedan diligencias pendientes por certificar, lo que se asienta para los efectos legales que haya lugar, notificando para tal efecto el contenido del presente acuerdo.

Notifíquese por estrados y por oficio a la autoridad señalada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE**




Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/GAMD

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS